

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 115 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículos 4 fracción VIII, 35, 61 fracción III inciso o) y aa), 115, 117 fracciones XV, XVIII, XXIV, XXVI, XXIX, 118, 119 fracciones XVI, XXI, XXII, XXX, XXXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 1 de la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, artículos 1º, 33 y 36 del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de La Yesca, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2025 y sus demás correlativos.

LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

PRESENTAN

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

1º. Las presentes disposiciones son de orden e interés público, y tiene por objeto establecer reglas para el ahorro, gasto eficiente, racional y honesto que se deberá poner en práctica en el manejo de los recursos públicos municipales.

2º. Son de observancia general y aplicación obligatoria, serán considerados sujetos obligados el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

3º. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios del Municipio.

4°. Las acciones de vigilancia, supervisión, administración pública, evaluación, interpretación y aplicación de estas disposiciones, quedarán a cargo de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, de la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones

5°. El ejercicio del gasto se realizará bajo los principios de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos, de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Se deberá ajustar a los montos autorizados en el presupuesto de egresos;
- II. Establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal;
- III. Promover medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios;
- IV. Agilizar los procesos internos; y
- V. Reducir los costos de operación y administración, aplicando la mejora regulatoria y la simplificación administrativa.

6°. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al presupuesto de egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 200, tercer párrafo fracción VII de la presente Ley,
y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

7°. La Tesorería Municipal, en conjunto con la Contraloría Municipal deberán elaborar un Presupuesto de Egresos que contemple las erogaciones en el interior del Municipio bajo criterios de austeridad y ahorro, para lo cual deberán emitirse dos programas:

- I. Programa de Austeridad y Ahorro; y
- II. Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales. Una vez ejercido el Presupuesto de Egresos, están obligados a emitir un Informe de Austeridad.

CAPÍTULO III

De los Servicios Personales

8°. Los salarios de los funcionarios de los sujetos obligados, se ajustarán a las recomendaciones emitidas por la Contraloría Municipal con base en lo señalado por el artículo 119 fracción XXXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

9°. El gasto de servicios personales comprende:

- a. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y
- b. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

10°. El monto autorizado en el presupuesto de egresos deberá ser suficiente para cubrir:

- a. Las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;

- b. Las aportaciones de seguridad social;
- c. Las primas de los seguros que se contraten en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y
- d. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

11°. Al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

- a. Sujetarse a su presupuesto aprobado;
- b. Establecer los tabuladores desglosados de remuneraciones que deben recibir los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las demás disposiciones generales aplicables;
- c. Sujetarse a los tabuladores de remuneraciones;
- d. En materia de incrementos en las percepciones, deberán sujetarse estrictamente a las previsiones salariales y económicas, aprobadas específicamente para este propósito en el Presupuesto de Egresos;
- e. Sujetarse, en lo que les corresponda, a lo dispuesto en las leyes laborales y las leyes que prevean el establecimiento de servicios profesionales de carrera, así como observar las demás disposiciones generales aplicables;
- f. En materia de percepciones extraordinarias, sujetarse a las disposiciones generales aplicables y obtener las autorizaciones correspondientes. Las percepciones extraordinarias son aquéllas que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;
- g. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, salvo que se cuente con los recursos previamente autorizados para cubrir todos los gastos inherentes a las contrataciones, incluyendo las obligaciones por concepto de impuestos, aportaciones a seguridad social y

demás pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse. Los recursos para cubrir obligaciones inherentes a las contrataciones que tengan un impacto futuro en el gasto deberán constituirse en reservas que garanticen que dichas obligaciones estén en todo momento plenamente financiadas;

- h. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo presupuesto destinado a servicios personales, y
- i. Sujetarse a las disposiciones generales aplicables para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.

12°. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el presupuesto de egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes locales y federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

13°. Los presupuestos de egresos deberán considerar las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal. Para el caso de Asociaciones Público Privadas con recursos federales, se observará lo dispuesto en el artículo 4,

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

fracción IV de la Ley de Asociaciones Público Privadas. Los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio.

14°. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. Para cualquier modificación al presupuesto, se deberá seguir el mismo procedimiento que para su aprobación, debiendo remitir copia certificada al Congreso del Estado, para los efectos de su competencia.

15°. Se asignará secretario particular y chofer únicamente al presidente municipal, síndico y los titulares de los organismos autónomos.

CAPÍTULO IV

De las Adquisiciones en Materiales, Suministros y Servicios Generales

16°. Los gastos en publicidad y comunicación por concepto de tiempos en radio y televisión, pautas en internet y redes sociales, así como los espacios en prensa escrita y cualquier otra erogación equivalente de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto, no podrán rebasar el tope establecido de su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, con excepción de la difusión en materia de programas de protección civil, salud y seguridad pública.

17°. Los gastos en servicios profesionales, científicos, técnicos, de asesoría y otros equivalentes de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto, no podrán rebasar el tope establecido del presupuesto del sujeto obligado.

Quedan exceptuados de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos en servicios relativos a labores educativas y de salud, investigación académica y para la realización de proyectos de inversión y estratégicos.

18°. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán de conformidad a las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento, en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit del Reglamento y el Reglamento en esta materia del municipio de La Yesca, Nayarit.

19°. Las áreas administrativas llevarán a cabo un análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada área, de acuerdo a la identificación de patrones de consumo. Para ello, las áreas de adquisiciones deberán realizar un programa anual de compras que permita adquirir suministros en mayores cantidades, de forma oportuna y a menor costo.

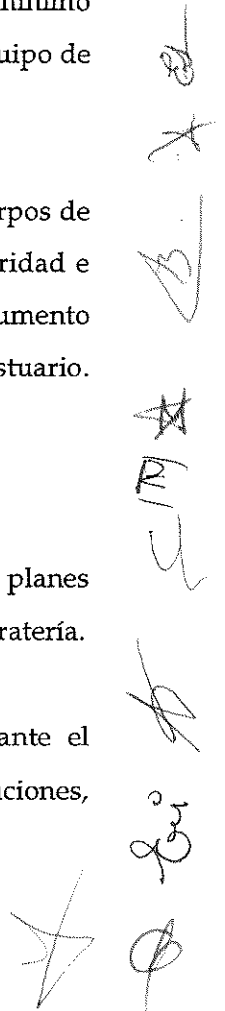
20°. Las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía, combustibles y utensilios en general.

21°. Únicamente se permitirá la compra de vestuario y uniformes de personal de los cuerpos de seguridad, salud y protección civil, así como los que se requieran por medidas de seguridad e higiene y aquellos que, por motivo de las condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, estén convenidas con los trabajadores para el otorgamiento de uniformes y vestuario.

Se permite la compra de uniformes administrativos identificador de su centro de trabajo.

22°. Las adquisiciones de equipos de cómputo y comunicación se realizarán con base en planes de modernización y eficiencia. Se promoverá el uso de software registrado, evitando la piratería.

23°. El uso de los servicios de telefonía, tanto fija como móvil, se regulará mediante el establecimiento de un tabulador de cuotas que fije topes en función de las atribuciones,



necesidades y responsabilidades de los servidores públicos, o elementos operativos, el cual no sobre pase el precio del valor en el mercado.

24°. Los sujetos públicos deberán implementar programas tecnológicos para el trámite electrónico de las comunicaciones internas y memorándums, con el objetivo de economizar los recursos y proteger el medio ambiente.

25°. Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo regalos, obsequios o prebendas con cargo al erario público, con excepción de aquellos que se entreguen a título institucional. Los presentes oficiales o regalos, que sean recibidos a título institucional formarán parte del patrimonio municipal.

26°. El uso de vehículos se orientará exclusivamente a tareas oficiales y de servicio público, y por ningún motivo para el uso privado.

27°. Para la adquisición de vehículos, se deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Queda prohibida la compra de vehículos automotores de lujo. Sólo se autorizará la compra de vehículos utilitarios, austeros y funcionales, con excepción de vehículos especiales para labores operativas de seguridad pública, protección civil, salud, aseo público, obra pública, o para la seguridad de los servidores públicos, bajo la supervisión;
- II. Se podrán adquirir nuevas unidades para sustituir aquellas que ya no son útiles para el servicio, o que su costo de mantenimiento acumulado en un año, es igual o mayor al valor de venta o de mercado; y
- III. En caso de robo o pérdida total, se podrá realizar una nueva compra una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, cuando sea procedente el pago de acuerdo con los términos de la póliza respectiva.

28°. Se aplicarán programas específicos para racionalizar el uso de energía eléctrica, agua y gasolina, bajo la supervisión de los responsables señalados en el artículo 4 del presente documento.

CAPÍTULO V

De los Gastos en Viáticos y Viajes Oficiales

29°. Los servidores públicos o elementos operativos podrán realizar viajes oficiales en los siguientes casos y condiciones:

- a. Para cumplir los fines del trabajo que desarrollan o cuando exista invitación formal que se justifique;
- b. Sólo pueden otorgarse viáticos al personal en servicio activo. En ningún caso pueden otorgarse viáticos a servidores públicos o elementos operativos que se encuentren disfrutando de su periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia;
- c. La justificación del viaje debe darse con base en contactos y trabajos previos, que se efectúen por cualquier medio y que permitan consolidar un proyecto con beneficios claros para el Municipio;
- d. Cuando se trate de un viaje que se realice por motivo de capacitación, éste deberá justificarse con la necesidad de capacitar al personal y acreditando que la formación profesional o técnica es útil y necesaria para el gobierno y la administración pública municipal;
- e. Los Regidores deberán solicitar al Presidente Municipal la autorización para realizar un viaje en comisión y los servidores públicos en general, al titular de la dirección.
- f. Los servidores públicos no podrán realizar erogaciones con los recursos públicos asignados, fuera de los conceptos que se establecieron y aprobaron en la solicitud correspondiente, salvo causa justificada por salud y seguridad. Lo anterior, siempre y cuando sean autorizados por el presidente municipal o tesorero municipal.

30°. El control de gastos por concepto de viáticos, se llevará a cabo a través de un tabulador, el cual será revisado y actualizado de manera periódica por la Tesorería Municipal y supervisado por la Contraloría Municipal.

31°. Por las condiciones operativas, administrativas y geográficas del municipio de La Yesca, Nayarit, se otorgan de manera regular viáticos y gastos a comprobar a los integrantes del gobierno y servidores públicos de la administración municipal.

CAPÍTULO VI

Responsabilidades Administrativas

32°. Los servidores públicos en general son sujetos de responsabilidad administrativa con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, instaurando, sustanciando y resolviendo los procedimientos a que haya lugar, mediante la presentación de quejas o denuncias, en forma presencial o por los medios digitales, pudiendo ser acreedores a sanción.

TRANSITORIOS

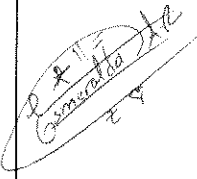
Primero. Las presentes disposiciones entrarán en vigor el 02 de enero de 2025. Y deberán ser publicadas en la gaceta municipal.

Segundo. Se deroga toda disposición administrativa que se oponga a su cumplimiento.

Tercero. A falta de disposición expresa en este documento, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos, todas del Estado de Nayarit; así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dado en las oficinas auxiliares del Gobierno Municipal de La Yesca Nayarit, en las oficinas del cabildo, en Puente de Camotlán, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN	VOTO A FAVOR FIRMA	VOTO EN CONTRA FIRMA	ABSTENCIÓN FIRMA
C. ESMERALDA ARELLANO RUIZ (PRESIDENTE),			
C. ROSA ELENA REYES JIMÉNEZ (SECRETARIA),			
C. ELIBERTO FRAUSTO PÉREZ (VOCAL);			

Las presentes firmas corresponden al dictamen de comisión de Hacienda y Cuenta Pública, por el cual se aprueba DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT; para el ejercicio fiscal 2025.



本